

Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación. Radicado 025-2012-00019

Jose Manuel Jaimes Garcia <josemjaimesjuridica@gmail.com>

Mar 13/07/2021 1:08 PM

Para: Juzgado 50 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (396 KB)

Recurso de reposicion y apelacion. Radicado 025-2012-00019.pdf;

Buenas tardes

Cordial saludo, en mi calidad de apoderado de la ejecutada TELEVOZ S.A.S. en el proceso con radicado 11001-31-03-025-2012-00019-00, por este medio hago llegar en archivo PDF Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra el auto de 26 de noviembre de 2020 proferido al interior del proceso.

Atentamente,

JOSE MANUEL JAIMES GARCIA

C.C. 91.227.642

CEL. 3105583416



Libre de virus. www.avast.com

Señor:

JUEZ 50 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.S.D.

Referencia: Recurso de reposición y en subsidio de apelación

DEMANDANTE: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA (INCIDENTADA)

DEMANDADO: TELEVOZ S.A.S. (INCIDENTANTE)

Radicado: 11001-31-03-025-**2012-00019**-00

JOSE MANUEL JAIMES GARCIA ciudadano colombiano identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la Incidentante TELEVOZ S.A.S., por medio del presente escrito interpongo RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION contra el auto de 26 de noviembre de 2020 mediante el que se resolvió negativamente el incidente de regulación de perjuicios promovido por mi mandante, decisión que no se comparte y se recurre con base en los siguientes argumentos:

OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICION DEL RECURSO

Previo a fundamentar el recurso debo indicar que el presente escrito es procedente por cuanto el auto de 26 de noviembre de 2020 no fue debidamente notificado a las partes, en tanto no fue dado a conocer con la publicidad que requiere el caso, máxime cuando por disposición del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 durante la emergencia sanitaria

provocada por la pandemia de Covid19 se privilegio el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y tramite de los procesos judiciales, y en consecuencia, al no tenerse acceso al expediente físico los despachos judiciales deben dar todas las garantías para dar la mayor publicidad posible a sus actuaciones por medio de las mencionadas tecnologías de la información y las comunicaciones, garantía que fue vulnerada por el Juzgado Primero Civil del Circuito Transitorio de Bogotá, que fue el que profirió el auto que aquí se ataca y que tuvo el conocimiento del proceso en virtud de los Acuerdos PCSJA19-11335, PCSJA20-11483 y PCSJA20-11574 del Consejo Superior de la Judicatura, esto por cuanto tal despacho no público en la página de consulta de procesos de la rama judicial que había proferido el auto atacado, ello tal como se evidencia a continuación:



Consulta De Procesos

Fecha de Consulta : Lunes, 12 de Julio de 2021 - 04:44:53 P.M.
 Número de Proceso Consultado: 11001310302520120001900
 Ciudad: BOGOTÁ, D.C.
 Corporación/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

| Datos del Proceso | | | |
|---|--------------------|---------------------------|--------------------------|
| Información de Radicación del Proceso | | | |
| Despacho | | Ponente | |
| 050 Circuito - Civil | | Juzgado 50 Civil Circuito | |
| Clasificación del Proceso | | | |
| Tipo | Clase | Recurso | Ubicación del Expediente |
| De Ejecución | Ejecutivo Singular | Sin Tipo de Recurso | Secretaría |
| Sujetos Procesales | | | |
| Demandante(s) | | Demandado(s) | |
| - EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S. A. E.S.P. | | - TELEVOZ LTDA. | |
| Contenido de Radicación | | | |
| Contenido | | | |
| PODER, CONTRATO, FACTURA CAMBIARIA, CERTIFICADO CAMARA DE COMERCIO, CERTIFICACION NOTARIA | | | |

| Actuaciones del Proceso | | | | | |
|-------------------------|---------------------------|---|----------------------|------------------------|-------------------|
| Fecha de Actuación | Actuación | Anotación | Fecha Inicia Término | Fecha Finaliza Término | Fecha de Registro |
| 07 Jul 2021 | FIJACION ESTADO | ACTUACION REGISTRADA EL 07/07/2021 A LAS 16:36:55. | 08 Jul 2021 | 08 Jul 2021 | 07 Jul 2021 |
| 07 Jul 2021 | AUTO PONE EN CONOCIMIENTO | AVDOA CONOCIMIENTO. ORDENA LIQUIDAR COSTAS. SEÑOR USUARIO PUEDE CONSULTAR SU PROCESO EN CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA; TAMBIÉN REQUIERE CONSULTAR LA PROVIDENCIA EN LOS ESTADOS ELECTRONICOS PUBLICADOS EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL EN EL SIGUIENTE LINK HTTP://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-50-CIVIL-DEL-CIRCUITO-DE-BOGOTA47 | | | 07 Jul 2021 |
| 18 May 2021 | AL DESPACHO | | | | 18 May 2021 |
| 15 Dec 2020 | ENVIO EXPEDIENTE | JUZ ORIGEN- 50CTO | | | 15 Dec 2020 |
| 21 Feb 2020 | AL DESPACHO | | | | 24 Feb 2020 |
| 23 Aug 2019 | AUTO PONE EN CONOCIMIENTO | SE REMITE POR ACUERDO P05JA19-11335 DEL 12 DE JULIO DE 2019 AL JUZGADO PRIMERO TRANSITORIO DE BOGOTÁ UBICADO EN LA CALLE 12 NO. 9-23 EDIFICIO EL VIRREY TORRE NORTE PISO 3. | | | 23 Aug 2019 |

Entre el 21 de febrero de 2020 cuando el expediente entro al despacho en el Juzgado Primero Civil del Circuito Transitorio de Bogotá y el 15 de diciembre de 2020 cuando dicho juzgado remite el expediente al Juzgado 50 Civil del Circuito de Bogotá, el Juzgado Primero Civil del Circuito Transitorio de Bogotá no publico ninguna anotación dando publicidad a la providencia de 26 de noviembre de 2020 que aquí se recurre.

Por lo anterior y al darse a conocer la mencionada providencia de 26 de noviembre de 2020 únicamente al proferirse por el Juzgado 50 Civil del Circuito de Bogotá el auto de 7 de julio de 2020, es que se

entiende que la notificación de tal decisión a la que, si se dio plena publicidad, es cuando empieza a contar el termino para recurrir el auto de 26 de noviembre de 2020, recurso que se presenta en tiempo.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El Juez Primero Civil del Circuito Transitorio de Bogotá en su auto de 26 de noviembre de 2020 mediante el que resolvió el incidente de regulación de perjuicios, no obstante acertadamente rememora los presupuestos de la responsabilidad civil y los elementos con que esta se configura, causa extrañeza que al momento de analizar el caso en concreto el señor Juez no hallo probado el nexo entre el daño patrimonial causado a mi cliente con las medidas cautelares decretadas y consumadas al interior del proceso ejecutivo promovido por la ETB en contra de TELEVOZ, desconocimiento de la existencia del daño y de su conexión directa que contraria la evidencia obrante en el expediente, y en particular desconoce los hallazgos del dictamen pericial aportado por el perito LIBARDO MEDRANO BARBOSA, tal como se encuentra en el primer punto de las conclusiones del mencionado dictamen:

- En el grafico se presenta una disminución significativa en las ventas al reducirse en un 88% y pasar en el año 2011 de \$1.075.199.483 al año 2012 a \$126.764.110, monto que hace prácticamente insostenible el funcionamiento normal de la empresa y mucho menos para poder cumplir con sus compromisos, siendo el resultado del embargo de cuentas y secuestro de bienes incluyendo las plataformas tecnológicas (principal materia prima para el desarrollo del objeto social impidiendo seguir con su normal funcionamiento), efectuado el de 15 de mayo de 2012 como consecuencia de la demanda entablada por la ETB en contra de TELEVOZ LTDA ; para el año 2013 los ingresos se incrementan en 8% por un valor \$9.514.979, que denota una incidencia muy baja en las diferentes cuentas de los estados financieros, repercutiendo en las bajas utilidades, en el año 2014 las ventas se mantienen con relación al año 2013.

El perito no solamente encontró en su dictamen probada la conexión entre las medidas cautelares decretadas la interior de este proceso y el daño causado a mi cliente, sino que encontró probado que no es posible reducir todo el análisis del daño causado a mi cliente a los embargos en las cuentas bancarias de mi cliente (las que fueron indudablemente gravosas al no poder mi cliente manejar con libertad sus fondos), dicho análisis debe extenderse como lo hizo el perito a apreciar el daño causado por las medidas cautelares promovidas por la ETB al buen nombre de mi cliente, lo que le hizo perder el posicionamiento en el mercado, análisis todos que se encuentran claramente expuestos en el dictamen pericial del Dr. MEDRANO.

- En cuanto a la falta de manejo de operación de gerencia afecta significativamente al mercado donde se maneja la empresa con sus consecuencias de fondos y recursos necesarios, de acuerdo a la clase de servicio que presta TELEVOZ pierde credibilidad antes sus clientes y proveedores, perdiendo el mercado que habían conquistado según el informe de gestión año 2012 de TELEVOZ; en síntesis se pierde el posicionamiento que se tenía ante los medios de comunicación perdiendo aquellos alianzas y contratos que en años anteriores le favoreció.

Tampoco puede perderse de vista que la difícil situación económica de mi cliente que la llevo a ser liquidada coincide perfectamente con el periodo de tiempo en el que se consumaron las medidas cautelares que fueron promovidas por la ejecutante ETB.

Todos estos elementos de juicio fueron ignorados por el Juez que desato el incidente de regulación de perjuicios, quien se centró en su análisis únicamente en el efecto inmediato de las medidas cautelares promovidas por la ETB pero que no analizo los efectos que estas medidas tuvieron para mi cliente en el mediano y largo plazo y que la llevaron incluso a ser liquidada, por lo que la providencia censurada debe ser revocada para en su lugar ser concedidas las pretensiones del incidente de regulación de perjuicios.

PETICION

En vista de lo expuesto, solicito al despacho que reponga la providencia atacada y en su lugar conceda las pretensiones del incidente de regulación de perjuicios, o en su defecto que conceda el recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Bogotá.

Atentamente,



JOSE MANUEL JAIMES GARCIA

C.C. 91.227.642 de Bucaramanga

T.P. 48.417 del C.S.J.